



**ACUERDO UAEM/CI/CIR/0011/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, XX, XXIV, XXVII, XXX, XXXIII, XXXIX, XLIV, 4, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 125, 129, 140 fracciones VI, VIII, IX, X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 15 de marzo 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00081/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

“copia de todos los escritos de denuncia de hechos o denuncias penales que haya presentado la UAEM ante cualquier instancia de procuración de justicia. lo anterior desde el año 2011 hasta el 2016. no pido todo el expediente solo el escrito con el que la UAEM ha interpuesto alguna, queja, denuncia o demanda y en el que aparezca el sello de recibido por parte de la autoridad correspondiente. Quien puede dar más información al respecto es el abogado general y/o el secretario de rectoría y/o el rector de la UAEM.”  
(sic)

3. Que en fecha 27 de abril de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00107/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:



"Versión pública de todos los escritos de denuncia de hechos o denuncias penales que haya presentado la UAEM ante cualquier instancia de procuración de justicia. lo anterior desde el año 2011 hasta el 2016. no pido todo el expediente solo el escrito con el que la UAEM ha interpuesto alguna, queja, denuncia o demanda y en el que aparezca el sello de recibido por parte de la autoridad correspondiente. Quien puede dar más información al respecto es el abogado general y/o el secretario de rectoría y/o el rector de la UAEM." (sic)

4. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fechas 16 de marzo y 27 de abril de 2016 solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM, respectivamente.
5. Que en fecha 15 de abril de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de Oficina del Abogado General de la UAEM solicitó que se clasifique como reservada, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, los documentos denominados "denuncias, averiguaciones previas, noticias criminales y carpetas de investigación" durante el periodo comprendido del año 2011 al año 2016, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas y procesos judiciales en tanto no hayan causado estado.
6. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM considera oportuna la clasificación de la información de manera conjunta en razón de que ambas solicitudes son similares en la redacción y la información a clasificar es la misma.



## **RESULTANDO**

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al artículo 49 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- A. Que la Oficina del Abogado General de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:
- **Denuncias, averiguaciones previas, noticias criminales y carpetas de investigación**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### **DENUNCIAS, AVERIGUACIONES PREVIAS, NOTICIAS CRIMINALES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN**

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracciones VI, VIII, IX, X que a la letra dice:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:



VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por una autoridad judicial, mientras estos se encuentre en un proceso judicial, en el cual se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla. Razones que responden a la protección de la vida privada, entre las que se incluye la presunción de inocencia o



la protección de la identidad de las personas en los procedimientos judiciales de carácter familiar o penal. Tal es el caso de las fracciones relacionadas con las averiguaciones previas, los expedientes judiciales o administrativos antes de que se causen estado o los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos antes de que se dicte resolución definitiva.

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues de darse a conocer el documento que es de interés para el solicitante y que es parte integrante de un expediente; se estaría vulnerando la conducción de dichos expedientes seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, pues contienen datos que de asociarse con otros se estaría conociendo información que constituye parte un expediente en un procedimiento penal y que sirve de sustento para aportar datos de prueba y actividades de investigación realizadas por el Agente del Ministerio Público auxiliado de la policía y de peritos; con la información contenida en las carpetas de investigación se permite el órgano investigador construir la Teoría del Caso que tiene como finalidad determinar el cierre de la investigación y acreditar en la audiencia oral con estos elementos sí se constituye o no el delito.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen número de carpeta de investigación y liga electrónica, elementos suficientes para conocer la mesa de trámite en las que se está llevando a cabo la investigación, en donde se realizó la denuncia o querrela, el nombre del denunciante, el nombre del imputado, el delito que se cometió, datos que de publicarse pone en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, considerada esta como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada



momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento; por lo que con la publicación de dicha información se estaría violentando ese derecho de seguridad jurídica y se pondrían en estado de indefensión a los actores que forman parte del proceso penal; lo que puede afectar los derechos del debido proceso.

De darse a conocer las denuncias comprendidas en el periodo del año 2011 al año 2016 o cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallan:

- **Daño presente:** se considera que se actualizan en atención a que en el momento de la presentación de las solicitudes de información no se han concluido las investigaciones para determinar la posible comisión de un delito, máxime que en algunos casos aun no es posible identificar al imputado.
- **Daño probable:** se considera que se actualiza dado que al no existir resolución alguna respecto de los procesos de investigación, estos no han causado estado, por lo que el brindar la información solicitada podría afectar la certeza jurídica del proceso y transgredir los preceptos 14 y 16 constitucional.



- Daño específico: se considera que se actualiza dicho daño en atención a que la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso, y como ya se mencionó en líneas anteriores, hasta el momento no se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, y la entrega de esta información estaría atentando contra los principios del debido proceso y aquellos principios y valores que esta Máxima Casa de Estudios igualmente resguarda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, los documentos denominados “denuncias, averiguaciones previas, noticias criminales y carpetas de investigación” durante el periodo comprendido del año 2011 al año 2016, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas y procesos judiciales en tanto no hayan causado estado, lo anterior con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones VI, VIII, IX, X y 141.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis, conste:



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

**DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**  
Presidente

**L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
Secretario Técnico

**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ  
PADILLA**  
Contralor de la Universidad

**M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO  
GALEANA ESTRADA**  
Director de la Facultad de Lenguas

**M. EN A. S. YOLANDA CRUZ  
BALDERAS**  
Consejera Profesora de la Facultad de  
Antropología

**FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ**  
Consejera Alumna de la Facultad de  
Ciencias



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
*UAEM*  
*Comité de Información*

**EDUARDO YAÑEZ MEJÍA**  
**Consejero Alumno de la Facultad de**  
**Ingeniería**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/00111/16 DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00081/UAEM/IP/2016.